



## eNewsletter Laboral

OCTUBRE 2020

### GEOLOCALIZACION VEHICULO EMPRESA. DESPIDO

La Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de fecha 15.09.2020 **ha revocado la nulidad y confirmado la procedencia del despido** de una trabajadora basado en los datos obtenidos a través de un GPS colocado -con su conocimiento- en el vehículo que utilizaba con fines laborales. En relación a la instalación de dicho dispositivo, el Alto Tribunal argumenta que “sólo el **conocimiento anticipado** por parte del trabajador de que puede ser objeto de fiscalización por el empresario legitimará el acto de injerencia en los sistemas e instrumentos puestos a su alcance por la entidad para la que trabaja”, asimismo considera relevante el que la *“utilización de los datos de localización del vehículo en los términos indicados en la carta de despido **no refleja -ni tiene capacidad para ello- ninguna circunstancia personal de la trabajadora”***.

### ERTE. TELETRABAJO Y PERMISO RECUPERABLE

La posibilidad de que la prestación de servicios pueda realizarse por teletrabajo, no impide que se den las circunstancias económicas y/o productivas que justifican la aplicación de un ERTE. Así lo ha considerado la Sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional de 29.06.2020. En efecto, considera la resolución comentada que *“la implementación y priorización del teletrabajo durante la pandemia que estamos padeciendo obedece, principalmente, a motivos sanitarios ...mientras que la suspensión adoptada, obedece a un objeto diferente, esto es, ajustar el volumen de plantilla a la actividad efectiva de la empresa. **Y resulta carente de toda lógica suponer que la situación de crisis patronal que pudiera implicar un excedente coyuntural de plantilla desaparezca por el hecho de que los servicios se presten en régimen de teletrabajo.**”* La Sentencia argumenta también que *“el hecho de que el periodo temporal de afectación del ERTE afecte a días en los que pudiera disfrutarse del **permiso retribuido recuperable**, regulado en el RD Ley 10/2.020, **no es causa para considerar injustificada la medida**”*.

### **SUCESIÓN DE EMPRESA CUANDO EL NEGOCIO CONTINÚA PARCIALMENTE**

Hotel que arrienda el circuito termal, los vestuarios y 3 cabinas de masajes e hidromasajes para que la arrendataria pudiera explotar un centro de salud y belleza y, tras la finalización del contrato, **el arrendador recuperó el negocio** que continuó parcialmente **convirtiéndose** (según el Tribunal Supremo) **en empresario de los trabajadores** afectos al negocio arrendado y ello, con independencia de que con posterioridad la dirección del hotel decidiese explotar únicamente una parte de lo anteriormente arrendado. Así lo ha entendido el Tribunal Supremo en su sentencia de 10.09.2020 al concluir que *“resulta claro que **lo cedido fue una unidad productiva autónoma**, es decir, una empresa, sin que sea obstáculo que el título sea un contrato de arrendamiento, pues para ser empresario no es necesario ser propietario de los bienes fundamentales de la empresa, sino poseer la titularidad del negocio, y no cabe duda de que en el caso de autos la cesión de los servicios antes relacionados son un negocio cuya titularidad se cede...”*.

### **PERMISO RETRIBUIDO POR HOSPITALIZACION DE FAMILIAR**

El Tribunal Supremo en su sentencia de 15.07.2020 concluye que *“**la hospitalización requiere internamiento del enfermo en el centro sanitario para estar ingresado un determinado tiempo**”*. Según la sentencia del Alto Tribunal esa es la diferencia con el permiso retribuido por intervención quirúrgica, el cual no requiere de tal ingreso, sino únicamente reposo en el propio domicilio. Por lo que *“el término hospitalización implica el internamiento del paciente en el establecimiento sanitario y, en modo alguno, comprende los diferentes tratamientos y atenciones que prestan los centros hospitalarios que no requieren de tal internamiento...”*.

### **INGRESOS Y PRESTACION POR DESEMPLEO**

Perceptora de prestación contributiva que no comunica a la entidad gestora la obtención de un ingreso de 206,76 euros por la **comisión recibida** al vender un robot aspirador Thermomix. En este caso, el Tribunal Supremo en la sentencia de 23.07.2020 considera que *“no puede imponerse la sanción de extinción de la prestación, cuando el beneficiario ha omitido la comunicación a la entidad gestora de la obtención de **rendimientos económicos absolutamente insignificantes**, que no han de tener la menor incidencia en el derecho al mantenimiento de la prestación, en tanto que ni tan siquiera han de dar lugar a su suspensión, al tratarse de una actividad absolutamente marginal y de nula relevancia económica que no resulta incompatible con la percepción de la prestación por desempleo”*.

Quedamos a su disposición para cualquier comentario o aclaración sobre la información contenida en este documento